Nº 207008

RESOLUCIÓN DGCCARN A.A. Nº 061/2020

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORÍA AMBIENTAL DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTIÓN AMBIENTAL (AA) Y AJUSTE DEL PLAN DE GESTIÓN AMBIENTAL CORRESPONDIENTE AL PROYECTO "EXPLOTACIÓN AGROPECUARIA - GANADERA DOS ANGELES", ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL ING. AGR. MARIO ALBERTO VERON DELVALLE, CON REGISTRO CTCA Nº I-200, CUYO PROPONENTE ES EL SEÑOR HANS WIEBE DUECK, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON MATRICULA N° Q01-1312, PADRON N° 6.271, UBICADO EN EL LUGAR DENOMINADO AGUADA SAUCE, DEL DISTRITO DE MARISCAL ESTIGARRIBIA, DEPARTAMENTO DE BOQUERON".

Asunción, 06 de enero de 2020.

VISTO: El Informe de Auditoría de Cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental y Ajuste del Plan de Gestión Ambiental Expediente SIAM DGCCARN Nº 4.983/2.019, de fecha 08/10/2.019, presentado a éste Ministerio por el **Consultor Ambiental Ing. Agr. Mario Alberto Verón Delvalle, con registro CTCA N° I-200,** correspondiente al **Proyecto "EXPLOTACIÓN AGROPECUARIA - GANADERA DOS ANGELES",** cuyo Proponente es el **Señor Hans Wiebe Dueck,** desarrollado en la propiedad identificada con la **Matricula N° Q01-1312, Padrón N° 6.271,** ubicado en el lugar denominado Aguada Sauce, del Distrito de Mariscal Estigarribia, Departamento de Boquerón.----------

CONSIDERANDO: Que, el Proyecto fue evaluado por la **Técnica Evaluadora Ing. Amb. Leticia Miguela Villaverde Alderete**, quien Dictamina a favor de la aprobación, según **Dictamen Técnico Nº 68.640/2019,** de fecha 10/12/2.019; el mismo fue revisado y verificado por la Directora de Evaluación de Impacto Ambiental, **Lic. Amb. Carolina Pedrozo de Arrúa**, quien recomienda su aprobación.----------

Que, el presente proyecto se ha ajustado al Artículo 1° de la Resolución N° 201/15 "Por la cual se establece el procedimiento de evaluación del Informe de Auditoría de cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental para las obras o actividades que cuentan con Declaración de Impacto Ambiental en el marco de la Ley N° 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental" y sus Decretos Reglamentarios N° 453/13 y 954/13".----------

Que, el responsable del proyecto ha presentado el Informe de Cumplimiento de las Medidas Ambientales, conforme a la actividad que desarrolla, que fueron **aprobadas por Declaración DGCCARN Nº 938/2.015 de fecha 23 de marzo del 2015,** y en el último informe de auditoría ambiental **aprobado por Resolución DGCCARN A.A. Nº 3.461/2.017, de fecha 09 de octubre de 2.017**.----------

Que, el **Ajuste Solicitado** se debe a **la disminución de superficie aprobada por Resolución Anterior de 4.477 ha**, siendo la **superficie actual de 657,8 ha**. Con esta disminución al proyecto ya no le compete el área referida a la producción de carbón vegetal (ajuste que fuera otorgándosele por Resolución), por afectación ya de otro propietario. Conforme a la disminución de superficie afectada, los rubros forrajeros (Sorgo, Trigo y Avena) quedarán como producción a futuro (ajuste de ampliación del proyecto que fuera otorgándosele por Resolución). Además se implementó un área de destilación, con todos los implementos para la extracción de esencia aceite del Pasto Vetiver y un área específica de implantación del Petit Grain aún en proceso de desarrollo e investigación si será apta para la zona.----------

Que, para el desarrollo de las actividades el proyecto cuenta con una **superficie total** de **657,8 ha (100%)** cuyo Mapa de Uso Alternativo consiste en: **Bosque Reserva Legal 220,8 ha (33,5%), Área habilitada 185,7 ha (28,2%), Agrícola (vetiver, chia, petit grain) 82,0 ha (12,5%), Franja de separación entre parcelas 80,7 ha (12,3%), Bosque de protección de cauce hídrico 6,9 ha (1,1%), Área a restaurar para franja de separación 56,8 ha (8,6%), Área a restaurar para franja de separación 56,8 ha (8,6), Área a restaurar para protección de cauces 11,4 ha (1,7%), Caminos, sede, pozo 13,5 ha (2,1%).**----------

Que, cuenta con el **Dictamen de la Dirección de Geomática**, según **Prov. N° 50.793/2019**, de fecha 24/10/2019, informa que: **Cumple con la Reserva legal de Bosque, Cumple con el Bosque de Protección Hídrica, Cumple con la franja de bosque entre parcelas, en el marco de la Ley N° 422/73, Decretos y reglamentaciones, No aplica cambio de uso en el marco de la Ley N° 2524/04 y sus ampliaciones y la Ley N° 6256/18; que prohíbe las actividades de transformación y conversión de bosques de la Región Oriental. No afecta Áreas Silvestres Protegidas, No afecta a comunidades indígenas.**----------

Que, el proyecto fue objeto de revisión por parte de la Dirección de Residuos Sólidos cuyas recomendaciones se encuentran contenido en el Dictamen N° 66.652/19 de fecha 09 de diciembre de 2019.----------

Que, el proponente, **ha manifestado bajo Declaración Jurada la veracidad de las informaciones presentadas en el Informe de Auditoria de Cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental, así como toda la documentación que se adjunta al mismo.-**

Que, la Ley N° 1.561/00 "Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente", le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley N° 294/93 de "Evaluación de Impacto Ambiental" y su Decreto Reglamentario 453/13 y su modificación y ampliación 954/13.----------

Que, La Ley N° 6123/18 "Que eleva al rango de Ministerio a la Secretaría del Ambiente y pasa a denominarse Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible".----------

Nº 207009

RESOLUCIÓN DGCCARN A.A. Nº 061/2020

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORÍA AMBIENTAL DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTIÓN AMBIENTAL (AA) Y AJUSTE DEL PLAN DE GESTIÓN AMBIENTAL CORRESPONDIENTE AL PROYECTO "EXPLOTACIÓN AGROPECUARIA - GANADERA DOS ANGELES", ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL ING. AGR. MARIO ALBERTO VERON DELVALLE, CON REGISTRO CTCA Nº I-200, CUYO PROPONENTE ES EL SEÑOR HANS WIEBE DUECK, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON MATRICULA N° Q01-1312, PADRON N° 6.271, UBICADO EN EL LUGAR DENOMINADO AGUADA SAUCE, DEL DISTRITO DE MARISCAL ESTIGARRIBIA, DEPARTAMENTO DE BOQUERON".

Que, el Art 5 inc. Art 6 inc. e) del Decreto 453/13 y su modificación N° 954/13, faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudios Ambientales y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RECURSOS NATURALES

DECLARA

Art. 1° **Aprobar el informe de Auditoría de Cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental y Ajuste del Plan de Gestión Ambiental** del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigir al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente.----------

Art. 2° **La presente Resolución está condicionada al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental, el plan de monitoreo** y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico).----------

Art. 3° **El responsable deberá dar cumplimiento a la Ley Orgánica Municipal N° 3966/10, Ley 836/80 Código Sanitario, Decreto N° 14390/92 Que aprueba el Reglamento General Técnico de Seguridad, Higiene y Medicina del Trabajo, Ley N° 3956/09 De Gestión Integral de los Residuos Sólidos en la República del Paraguay, Ley N° 3239/07 de Recursos Hídricos del Paraguay, Ley N° 716/96 Que Sanciona Delitos Contra el Medio Ambiente, Resolución MAG N° 485/12 "Por la cual se establecen medidas para el uso correcto de plaguicidas en la producción agropecuaria, Resolución MAG N° 683/03 por la cual se implementa los lineamientos para la habilitación de depósitos de almacenamiento y control de existencias de productos fitosanitarios y demás disposiciones legales de protección ambiental que rige la materia.**----------

Art. 4° **El Responsable deberá** tener en cuenta las recomendaciones dadas por la Dirección de Residuos Sólidos: Presentar documentos respaldatorios de la recolección, tratamiento y la disposición final de los residuos generados en el establecimiento (plaguicidas obsoletos, semillas vencidas, envases vacíos, residuos de contención de derrames y otros materiales contaminados con plaguicidas) del uso de las sustancias químicas, sus cantidades, el tratamiento y disposición final, en caso de que el servicio sea tercerizado la empresa prestadora deberá tener la habilitación del MADES. El depósito deberá adecuarse la resolución MAG n° 683/03 por la cual se implementa los lineamientos para la habilitación de depósitos de almacenamiento y control de existencias de productos fitosanitarios.----------

Art. 5° **El Responsable deberá** designar a una persona encargada de la correcta implementación del plan de gestión ambiental que deberá ser un Consultor o Empresa Consultora registrado en el CTCA; conforme a lo establecido en el Art. 5 y 6 del Decreto 954/13 de conformidad a la Resolución N° 201/15, y su modificación Resolución 221/15, debiendo presentar informes de auditoría de cumplimiento de la misma en carácter de Declaración Jurada **cada 2 (DOS) años, a partir de la firma de la presente Resolución.**----------

Art. 6° **La presente Resolución** no autoriza la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros.----------

Art. 7° **La presente Resolución** es un requisito previo ineludible para obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12° de la Ley N° 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental". ----------

Art. 8° **En caso que** como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria ; 2) incumplimientos al plan de gestión ambiental 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5)la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, el Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, un ajuste al Plan de Gestión Ambiental y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.----------

Nº 207010

RESOLUCIÓN DGCCARN A.A. Nº 061/2020

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORÍA AMBIENTAL DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTIÓN AMBIENTAL (AA) Y AJUSTE DEL PLAN DE GESTIÓN AMBIENTAL CORRESPONDIENTE AL PROYECTO "EXPLOTACIÓN AGROPECUARIA - GANADERA DOS ANGELES", ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL ING. AGR. MARIO ALBERTO VERON DELVALLE, CON REGISTRO CTCA Nº I-200, CUYO PROPONENTE ES EL SEÑOR HANS WIEBE DUECK, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON MATRICULA N° Q01-1312, PADRON N° 6.271, UBICADO EN EL LUGAR DENOMINADO AGUADA SAUCE, DEL DISTRITO DE MARISCAL ESTIGARRIBIA, DEPARTAMENTO DE BOQUERON".

Art. 9° **El Informe de Auditoría, la Declaración de Impacto Ambiental y la presente Resolución,** deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de presentar los mismos a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el tema ambiental en el momento que lo requieran.----------

Art. 10° **La presente Resolución** se encuentra redactada en la **Hoja de Seguridad Nº 207008 (doscientos siete mil ocho), Hoja de Seguridad Nº 207009 (doscientos siete mil nueve) y Hoja de Seguridad N° 207010 (doscientos siete mil diez), debiendo** permanecer en el lugar del proyecto una copia autenticada de la misma.----------

Art. 11° **Comunicar a** quien corresponda, cumplido archivar.----------

Lic. Carolina Pedrozo de Arrúa, Encargada de Despacho – Resolución N° 713/19
Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales